700-CVV-RE-07

[redacted] Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/579/2018

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.----------

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al mobiliario urbano ubicado en Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina Presidente Masaryk, Coordenadas 19 43 27 55, -99. 208193, Colonia Palmitas Polanco, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del numeral 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: ----

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El siete de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al mobiliario urbano citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/MOBUR/579/2018, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

2.- Por acuerdo de once de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**---------- 1/3

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento al Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al mobiliario urbano en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN; del estudio y análisis de la orden de visita de verificación, así como del citatorio por instructivo, ambos dictados en autos del procedimientos de verificación administrativa en que se actúa, se advierte que en el citatorio no se encuentran debidamente precisados el objeto y alcance de la orden de visita, pues no se indica de manera veraz la delimitación del actuar del personal especializado en funciones de verificación, es decir, no se hallan determinadas las actividades a realizar durante la ejecución de la diligencia, a fin de que la persona visitada se encontrara en condiciones de conocer las obligaciones a su cargo que van a calificarse, circunstancia que contraviene lo dispuesto en el artículo 18,fracción III, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que en términos de lo dispuesto en el numeral 140, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se determina dejar sin efectos el requerimiento decretado en el multicitado citatorio, así como, la orden de visita de verificación, y en vía de consecuencia de todos los actos administrativos que de ellos deriven. ----------

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados, con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad jurídica para continuarlo.----------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

"Articulo 87.- *Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas…" ----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al [redacted]

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México
T. 47377700

[redacted] materia del presente asunto.----------

QUINTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/MOBUR/579/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.---------

SEXTO.- CÚMPLASE ----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

LFS/JRM

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México
T. 47377700